



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-452-25
(de 21 de noviembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Electron Investment, S.A. (en adelante denominada el “Emisor”) es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 297 de 10 de enero de 1984 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá debidamente inscrita a la Ficha 123692, rollo 12453, imagen 217 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, el 17 de enero de 1984, ha solicitado a través de apoderados especiales el 12 de septiembre de 2025, el registro de Bonos Corporativos por la suma de hasta Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$175,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 22 de septiembre de 2025, 28 de octubre de 2025, 14 de noviembre de 2025, 17 de noviembre de 2025 y 18 de noviembre de 2025, las cuales fueron atendidas el 16 de octubre de 2025, 06 de noviembre de 2025, 14 de noviembre de 2025, 17 de noviembre de 2025 y 19 de noviembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Electron Investment, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Electron Investment, S.A.** para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$175,000,000.00). Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples Series, como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado.

Los Bonos serán emitidos en forma nominativa y registrada, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000) y sus múltiplos, emitidos en múltiples series (cada una, una “Serie”). El Emisor podrá emitir Series de Bonos garantizadas (las “Series Garantizadas”) y Series de Bonos no garantizadas (las “Series No Garantizadas”), como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado. Sin embargo, el total a emitir no podrá exceder la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$175,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha de Oferta Inicial será el 2 de diciembre de 2025.

La Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, Tasa de Interés (incluyendo la tasa de referencia en caso de tratarse de una tasa variable), Período de Interés, las Fechas de Pago de Intereses, Fecha de Vencimiento, las condiciones de redención anticipada, el monto, el pago de capital (especificando si se hará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad en cuyo caso se incluirá la respectiva tabla de amortización de capital), período de gracia (si lo hubiere), el detalle de las garantías (en caso de aplicar), y el uso de fondos de cada una de las Series, serán notificados a la SMV y a Latinex mediante Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 452-25

de 21 de noviembre de 2025

Tasa, Cómputo y Pago de Intereses

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital de los mismos por la tasa de interés aplicable según sea establecida en el Suplemento al Prospecto Informativo respectivo (la "Tasa de Interés").

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Liquidación y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla). La Tasa de Interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de la Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán intereses sobre una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de ser una tasa variable, la misma será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, para su notificación y autorización, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la Tasa SOFR a Plazo determinada por el Emisor en el Suplemento al Prospecto Informativo respectivo. Si así lo establece el Suplemento, la tasa de interés variable podrá estar sujeta a una tasa de interés mínima y/o una tasa de interés máxima, según se establezca. En caso de ser una Tasa de Interés variable, la tasa será revisable con la periodicidad que se establezca en el suplemento de la Serie respectiva hasta su vencimiento. El resultado de la revisión de la tasa variable, será comunicado mediante hecho de importancia a través de SERI al menos dos (2) días antes del inicio del Periodo de Interés.

Para cada Serie, el "Periodo de Interés" será el periodo que comienza en, e incluye, su Fecha de Liquidación y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente; y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en, pero sin incluir, la Fecha de Pago, inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada.

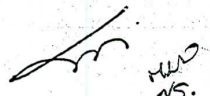
Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados aplicando la Tasa de Interés respectiva al Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Periodo de Interés, incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés, pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Periodo de Interés, dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Los intereses serán pagaderos de manera mensual, trimestral, semestral o anual, los días que se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie (cada una, una "Fecha de Pago"). En caso que una Fecha de Pago ocurra en una fecha que no sea un Día Hábil, el pago de interés y/o capital que corresponda hacer en dicha Fecha de Pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicha Fecha de Pago a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Periodo de Interés subsiguiente, con excepción de la última Fecha de Pago a realizarse en la Fecha de Vencimiento.

Pago de capital

Para cada una de las Series, el Emisor determinará la Fecha de Vencimiento mediante Suplemento al Prospecto Informativo, que será notificado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono o el Saldo Insoluto a Capital de una Serie, según corresponda, se pagará en una Fecha de Pago, en la forma y frecuencia que el Emisor determine, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, pudiendo ser pagados, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento, o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, al vencimiento y/o mediante amortizaciones obligatorias en una Fecha de Pago. De ser el pago de capital mediante amortizaciones, el cronograma de amortización a capital se detallará en el Suplemento al Prospecto Informativo. De igual manera, se podrá establecer en el Suplemento respectivo, la posibilidad de realizar abonos extraordinarios a capital y las condiciones de dichos pagos.



Pág. No.3

Resolución No. SMV-452-25

de 21 de NOVIEMBRE de 2025

Para cada una de las Series respecto a las cuales se establezca que el repago a capital se debe hacer mediante amortizaciones obligatorias, el Emisor tendrá derecho a establecer un "Periodo de Gracia" para el pago de capital. El Periodo de Gracia para cada Serie, si lo hubiere, será comunicado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada Serie se pagará en la forma y frecuencia que hubiese sido determinado en el suplemento al Prospecto informativo de la Serie respectiva.

Redención anticipada

Sujeto a lo establecido más adelante, para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada (obligatoria u opcional) o no (el "Derecho de Redención Anticipada") y si el Emisor pagará una penalidad por ejercer dicho Derecho de Redención Anticipada (una "Penalidad por Redención") o no. La existencia de Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención, el procedimiento y modalidades para comunicar a los Tenedores en curso, la fecha o plazo a partir del cual el Emisor podrá ejercer su Derecho de Redención Anticipada para una Serie de Bonos, así como los términos y condiciones aplicables, serán comunicados por el Emisor para autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Igualmente, se informará mediante el suplemento al Prospecto Informativo si la redención anticipada representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor al monto mínimo que el Emisor determine y comunique mediante el Suplemento de cada Serie. Dicho pago se hará prorratea a todos los Tenedores de dicha Serie.

Sujeto a lo anterior, en caso de que se permitan redenciones anticipadas y el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o total, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, a los Tenedores, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante (i) un aviso de redención publicado en un diario de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos o (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el Registro de Tenedores del Agente de Pago, con indicación de la Serie de Bonos a ser redimidos, el monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. Además, el Emisor comunicará a la SMV y Latinex 20 mediante un hecho de importancia publicado a través del SERI con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada.

No obstante, las condiciones que se establezcan vía Suplemento al Prospecto Informativo, los Bonos podrán ser redimidos voluntaria y anticipadamente por el Emisor, total o parcialmente, sin estar sujeto al pago de una penalidad o prima de redención en los siguientes casos, sujeto a las consideraciones de notificación mencionadas en el párrafo anterior, salvo por el numeral 1, a continuación, el cual no estará sujeto dicho plazo de notificación previa:

1. Si, como resultado de cualquier modificación o cambios en ciertas leyes, reglamentos o resoluciones relativas a los Impuestos locales o de aplicación o interpretación oficial de los mismos, el Emisor se viera obligado a pagar un monto adicional con respecto a la Emisión. En este caso, los Bonos podrán ser redimidos en cualquier momento en su totalidad, pero no parcialmente a opción del Emisor; o
2. Si el Emisor realiza la redención anticipada sea exclusivamente con fondos que se encuentren depositados en la Cuenta de Excedentes. En este caso, los Bonos podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor, en una Fecha de Pago, para lo cual el Emisor deberá instruir al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Excedentes para realizar la redención anticipada; o
3. Siempre que el monto total de una o varias redenciones anticipadas que realice el Emisor exclusivamente con fondos proveniente de aportes a capital realizados por los accionistas del Emisor (no de financiamientos del Emisor), no supere la suma máxima de quince millones de dólares (US\$15,000,000.00); pero quedando entendido, que (i) una redención anticipada bajo los puntos 1 o 2 anteriores no aplica para el cálculo de este monto máximo, y (ii) este monto máximo solo aplica durante los primeros cuatro (4) años contados desde la Fecha de Liquidación de la Serie A, por lo que ninguna redención anticipada que lleve a cabo el Emisor con fondos proveniente de aportes a

Pág. No.4

Resolución No. SMV-452-25

de 21 de Noviembre de 2025

capital realizados por los accionistas del Emisor luego de culminado el año cuatro (4) desde la Fecha de Liquidación de la Serie A conllevará penalidad o prima de redención alguna, aún si la suma de las redenciones totales superen la suma de quince millones de dólares (US\$15,000,000.00).

Todo aviso de redención será irrevocable.

Garantías

Las Series de los Bonos podrán ser garantizadas o no. Sin embargo, toda Serie Garantizada a ser emitida, que vaya a ser garantizada por el Fideicomiso de Garantía, deberá contar con la aprobación de una Mayoría de los Tenedores Registrados la(s) Serie(s) Garantizadas(s) que en ese momento se encuentren garantizadas por el Fideicomiso de Garantía. En ese sentido, previo a la inclusión de los Tenedores nueva Serie Garantizada como parte garantizada del Fideicomiso de Garantía, el Emisor deberá solicitar, a través del Agente de Pago, el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la(s) Serie(s) Garantizada(s) previamente emitidas que en ese momento se encuentren garantizadas por el Fideicomiso de Garantía.

A la fecha de autorización del presente Prospecto Informativo, la emisión no cuenta con garantías constituidas.

Los bienes y derechos que garantizarán cada Serie Garantizada de los Bonos serán determinados por el Emisor según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado.

El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Garantizadas mediante el Fideicomiso de Garantía a ser constituido con el Fiduciario.

El Fideicomiso de Garantía estará conformado por los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, en lo sucesivo, el "Patrimonio Fideicomitado"):

- La suma de DOS MIL DOLARES (US\$2,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que ha sido entregada por el Emisor al Fiduciario como aporte inicial al Fideicomiso, y depositado, a prorrata en las Cuentas Fiduciarias, para su apertura.
- Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas.
- Los Derechos Cedibles, así como los Derechos Cedidos.
- Los Contratos Cedibles, así como los Contratos Cedidos.
- El Aporte Extraordinario que el Emisor se ha obligado a efectuar a favor del Fiduciario según lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA del Contrato de Fideicomiso.
- Los derechos dimanantes de la Hipoteca Inmueble, la Hipoteca Mueble y el Contrato de Prenda, así como cualesquiera otros derechos hipotecarios, anticréticos y prendarios que se constituyan o se lleguen a constituir en el futuro a favor del Fiduciario.
- Los dineros, bienes y derechos que produzcan los bienes que forman parte del Patrimonio Fideicomitado en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto o que resulten de dichos bienes por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón; y
- Cualesquiera otros dineros, bienes, fianzas o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Electron Investment, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el



Pág. No.5

Resolución No. SMV-452-25

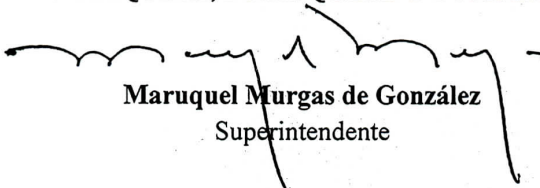
de 21 de noviembre de 2025

método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

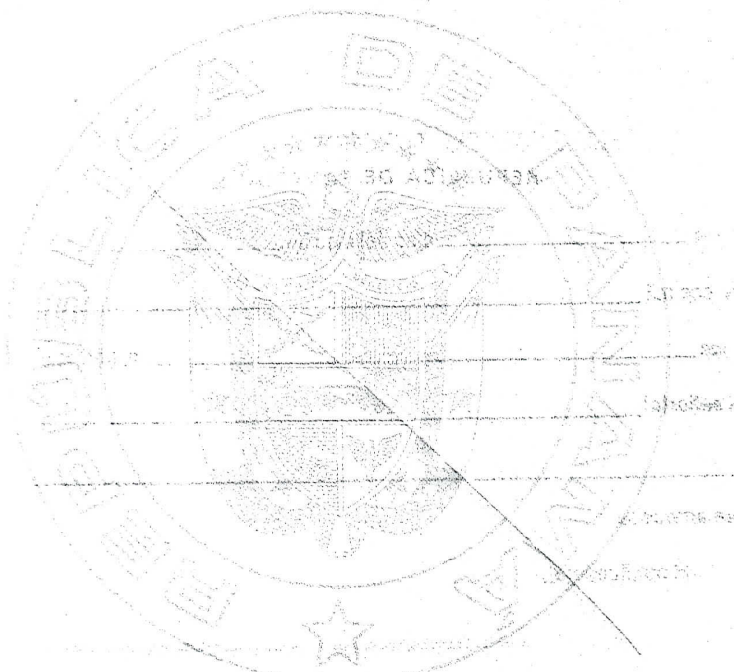
Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y Acuerdo No. 1-2019 de 07 de agosto de 2019.

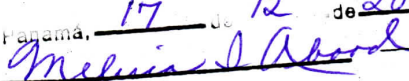
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

S. Luo C./D. de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ

De folio 1 a 5
En copia
Panamá, 17 de 12 de 2025

Fecha: